

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

TOTAL	10.284.87
Impuestos	1.107.23
Operas de nueva construcción	1.252.31
Operas de reparación	1.252.31
Operas de conservación	1.252.31
Operas de saneamiento	1.252.31
Operas de fomento	1.252.31
Operas de beneficencia	1.252.31
Operas de instrucción pública	1.252.31
Operas de sanidad pública	1.252.31
Operas de agricultura	1.252.31
Operas de industria	1.252.31
Operas de comercio	1.252.31
Operas de obras públicas	1.252.31
Operas de otros servicios	1.252.31

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscíbase en la imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Agosto)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido en virtud de instancia de los Sres. D. Federico Ciervo y D. Andrés Triana, los cuales, en forma de comentario, piden que sean modificados los artículos 87, 89, 90, 91, 98, 99, 100, 103, 109, 110, 125 y 129 de las instrucciones reglamentarias vigentes.

Resultando que los dichos señores, que se dicen fabricantes de contadores para gas, no han acreditado, sin embargo, su carácter de tales, presentando los recibos de la contribución industrial, que, á no dudar, habrán satisfecho para ejecutar su industria legalmente.

Resultando que no obstante la falta de este requisito, su instancia y el comentario á ella adjunto fueron remitidos á informe de los Ingenieros verificadores de contadores para gas, de Madrid y Barcelona, los cuales, en informes separados y con gran copia de datos y razones científicas, refutan uno por uno los diferentes conceptos en el dicho comentario contenidos.

Resultando que los Ingenieros verificadores de Barcelona, después de afirmar que lo que los Sres. Ciervo y Triana piden y solicitan tiende únicamente á procurar su personal provecho, aduciendo como prueba de esta afirmación que la casa Boix Hermanos, constructora también de contadores de gas, no solamente no ha firmado la citada exposición, sino que, por el contrario, en un comunicado inserto en el *Diario de Barcelona* del día 30 de Mayo último, ha hecho constar solemnemente que ni ha firmado ni tiene porque firmar exposición alguna, puesto que los sistemas perfeccionados de contadores que construye llevan por completo las disposiciones del Real decreto de 7 de Octubre de 1904, que, según palabras textuales

del comunicado, sobre garantizar debidamente los intereses de los consumidores de fluido colocan la industria española de fabricación de contadores en el lugar que le corresponde y en consecuencia con los adelantos modernos.

Resultando que, según el informe de los Verificadores de Madrid, tanto el contador sistema Ciervo como el de la Compañía para la fabricación de contadores, antigua marca Siry Lizare, cuya representación en España tiene el Sr. Triana, son aparatos defectuosos, que si bien marcan con exactitud á la presión que sus fabricantes defienden y piden en su comentario, lo hacen con errores más ó menos grandes á presiones superiores.

Resultando que los Verificadores de la ciudad condal, entre otras cosas y como resumen de su informe, opinan que deben ser conservadas en toda su integridad y pureza las disposiciones del Real decreto de 7 de Octubre de 1904, y que los de la provincia de Madrid, coincidiendo en un todo con sus compañeros los Verificadores de la de Barcelona, informan, como ellos, que no puede en justicia ser modificado ninguno de los artículos de las instrucciones reglamentarias vigentes, si bien, como aclaración de algunos de ellos, debe ordenarse que los Ingenieros verificadores únicamente puedan ejercer su cargo en la localidad que en sus respectivos nombramientos se les designa; informando, además, previsoramente, que para evitar siniestros y desgracias, sea dictada una disposición con carácter general, ordenando que los contadores para gas que carezcan de caja de agua del sifón que evite la salida del fluido por el otro extremo del aparato, sean provistos inmediatamente de la mencionada caja.

Considerando que, así los industriales y comerciantes como todas aquellas personas que ejerzan profesiones por cuyo ejercicio deben contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado, deben, al dirigirse con carácter de tales á los Centros ó Autoridades, acreditar su condición, presentando los recibos de la contribución que satisfacen, requisito que no han llenado los Sres. Ciervo y Triana.

Considerando que las objeciones que en forma de comentario hacen los dichos señores de lo dispuesto en las instrucciones reglamentarias vigentes

son refutadas por los Ingenieros verificadores de Madrid y Barcelona, los cuales, coincidiendo en sus juicios, no sólo estiman que deben ser denegadas todas y cada una de las modificaciones solicitadas, sino que, por el contrario, las instrucciones reglamentarias vigentes deben ser íntegramente sostenidas.

Considerando que el comunicado que los Sres. Boix Hermanos, fabricantes también de contadores para gas, publicaron en el *Diario de Barcelona* el 30 de Mayo último robustece y da gran valor á las científicas y técnicas razones que en sus informes alegan los Verificadores.

Considerando que la modificación de los artículos 89, 90, 99, 100 y 103, que los Sres. Ciervo y Triana solicitan, ha sido denegada ya al resolver una instancia presentada en 31 de Diciembre próximo pasado por las Compañías General Madrileña, Eugenio Lebón y Compañía (gas y electricidad), General Catalana para alumbrado por gas y algunas otras que á las anteriores se adhirieron sin que con posterioridad á la resolución denegatoria entonces adoptada haya existido una causa ó razón que aconseje conceder ahora lo que entonces fué negado.

Considerando que si bien los nombramientos y títulos de los Verificadores marcan á éstos una jurisdicción determinada, no siendo, por tanto, indispensable la aclaración que los Verificadores de Madrid y Barcelona solicitan:

Considerando que la dicha aclaración es conveniente desde el momento en que hay Verificadores que ejercen su cargo fuera de la demarcación que tienen señalada:

Considerando que la dicha aclaración debe ser hecha con carácter general y comunicada, tanto á los señores Verificadores como á los Gobernadores civiles de las provincias, encomendándoles su más exacto y estricto cumplimiento:

Considerando que los contadores que carecen de caja de agua del sifón que evite la salida del fluido ofrecen en efecto un verdadero peligro, y que á la Autoridad atañe prever y evitar en lo posible accidentes y desgracias:

Considerando, por último, que esta medida previsor debe tener un carácter general para que sus beneficios lleguen á todas las provincias de España;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea denegada la modificación de los artículos 89, 90, 99, 100 y 103 que en el comentario adjunto á su instancia de fecha 18 de Mayo próximo pasado solicitan los señores Ciervo y Triana, y disponer con carácter general:

1.º Que tanto los Verificadores de contadores para gas como los de contadores eléctricos, no puedan ejercer su profesión más que en la localidad para que son nombrados; quedando encomendado á los Sres. Gobernadores de las provincias que hagan cumplir y guardar esta disposición.

2.º Que á fin de evitar posibles desgracias y siniestros, se exija que los contadores para gas que carezcan de caja de agua del sifón que evite la salida del fluido por el extremo inferior del aparato, sean provistos inmediatamente de la mencionada caja; quedando encargados los Verificadores de hacer cumplir con todo rigor esta disposición, obligando, por medio de la autoridad gubernativa, á los dueños de los citados aparatos á proveerlos de la dicha garantía de seguridad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.—C. de Romanones.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2490
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

Edicto

Por el presente se hace saber que la oficina de la Sección facultativa de Montes dependientes del Ministerio de Hacienda que se hallaba instalada en esta capital en la calle del Gobernador González, núm. 6, ha sido trasladada á la calle de Augusto, núm. 21, piso 2.º Tarragona 9 de Agosto de 1905.—El Delegado, Joaquín Gállego.

Núm. 2491
ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

No habiendo cumplido el Ayuntamiento de su presidencia las repetidas órdenes que se le han comunicado

para que se remitiese la copia certificada del acta de la sesión en que se tomó el acuerdo de formar el Registro fiscal de edificios y solares; el Sr. Delegado, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del vigente reglamento orgánico de la administración económica provincial, por acuerdo fecha 2 del corriente mes, se ha servido imponer á la antedicha Corporación la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos, con arreglo á la vigente ley Municipal, la cual deberá hacerse efectiva en metálico, ingresando su importe en arcas del Tesoro dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado el ingreso, se procederá por la vía ejecutiva y se exigirán las demás responsabilidades que procedan. Asimismo ha acordado el señor Delegado se prevenga á ese Ayuntamiento que si no cumple el servicio reclamado dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al que reciba la presente ó se publique en el *Boletín oficial*, se pasará el tanto de culpa al Sr. Fiscal de la Audiencia para que se castigue la desobediencia á su Autoridad y la falta de la debida cooperación á la administración del Estado.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de su presidencia y efectos acordados.

De la presente deberá V. acusar recibido á correo vuelto.—Sr. Alcalde constitucional de Vilallonga.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de la Corporación de que se trata y efectos acordados, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 46 del vigente reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas.

Tarragona 9 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 2492

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

A fin de que los Ayuntamientos que á continuación se expresan no puedan alegar ignorancia, se les hace saber que con esta fecha se les dirige un oficio comunicándoles el fallo recaído en los expedientes de responsabilidad personal instruidos por débitos del impuesto de cédulas personales del 2.º semestre de 1900, en los cuales se declaran responsables del importe total del mismo á los Alcaldes y Concejales en ejercicio, puesto que por su tolerancia ó negligencia no se ha realizado el débito.

Ayuntamientos

Alfara.	Figuerola.
Brañim.	Musara.
Cabacés.	Riera.
Caseras.	Tivisa.
Cebalá Condado.	Vespella.

Tarragona 9 de Agosto de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Núm. 2493

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los Ayuntamientos de esta provincia y contribuyentes que se expresan á continuación por sus descubiertos con la Hacienda y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que dispone la citada instrucción.

Ayuntamientos que se citan

Aldover.	Montbrío Marca.
Alforja.	Montroig.
Ametlla.	Mora la Nueva.
Arnes.	Morera.
Ascó.	Musara.
Aiguamurcia.	Nulles.
Albiñana.	Palma.
Albiol.	Perelló.
Alcover.	Pobla de Mafumet.
Aleixar.	Porrera.
Alfara.	Prat de Compte.
Alió.	Pratdip.
Almóster.	Pauls.
Altafulla.	Pallaresos.
Arbolí.	Perafort.
Argentera.	Pira.
Bellvey.	Pla de Cabra.
Bellmunt.	Pobla Montornés.
Benifallet.	Poboleda.
Bisbal de Falset.	Pont Armentera.
Blancafort.	Pradell.
Bonastre.	Prades.
Brañim.	Puigpelat.
Barbará.	Querol.
Batea.	Rasquera.
Borjas del Campo.	Reus.
Bot.	Riera.
Botarell.	Riudecañas.
Cambrils.	Riudecols.
Canonja.	Riudoms.
Cabacés.	Rocafort de Queralt
Cabra.	Roda de Bará.
Calafell.	Rodoña.
Capafons.	Rojals.
Capsanes.	Ribarroja.
Caseras.	Riba.
Catllar.	Rourell.
Colldejou.	Renau.
Conesa.	Salomó.
Constantí.	Sarreal.
Corandella.	San Vicente.
Creixell.	Santa Oliva.
Cherta.	Secuita.
Dosaiguas.	Selva.
Espuga Francolí.	Senant.
Falset.	Solivella.
Figuerola.	Tamarit.
Figuera.	Tivisa.
Forés.	Torre Fontaubella.
Febró.	Tivenys.
Gandesa.	Torre del Español.
Garidells.	Torredembarra.
García.	Torroja.
Ginestar.	Tortosa.
Gratallops.	Tarragona.
Guiamets.	Ulldemolins.
Irlas.	Vallmoll.
Horta.	Valls.
Lloá.	Vandellós.
Margalef.	Vilan. Escornalbon
Masroig.	Vilallonga.
Montbrío Tarrag.	Vilaplana.
Montreal.	Vilaseca.
Mora de Ebro.	Vilabella.
Morell.	Vallclara.
Marsá.	Vespella.
Masflorenc.	Vilanova Prades.
Maspujols.	Vilarrodona.
Milá.	Vilaverd.
Miravet.	Villalba.
Molá.	Vilella alta.
Montmell.	Vilella baja.
Montblanch.	Vimbodí.

CONTRIBUYENTES

Multa por defraudación á la contribución industrial.

Francisco Cañellas, de Tarragona.
Emilio Sanabre, de id.
Francisco Gras Badia, de Nulles.
Antonio Riera Busquets, de Gandesa.

Por Derechos Reales

Francisco Llaberia, de Falset.
Josefa Jansá Soler y cinco hermanos, de Vilaseca.
Juan, José y Antonia Jansá, de id.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 8 de Agosto de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Mes de Agosto de 1905

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
				Pesetas G.
1.º Gastos del Ayuntamiento..	3.860'50	775'00	33'33	4.668'83
2.º Policía de seguridad.....	2.662'10	333'33	»	2.995'43
3.º Policía urbana y rural....	5.576'27	4.763'98	»	10.340'25
4.º Instrucción pública.....	759'46	»	»	759'46
5.º Beneficencia.....	620'83	»	»	620'83
6.º Obras públicas.....	1.196'10	1.325'05	»	2.521'15
7.º Corrección pública.....	1.953'42	»	»	1.953'42
9.º Cargas.....	11.076'52	619'93	»	11.696'45
10.º Obras de nueva construcción	»	4.229'35	»	4.229'35
11.º Imprevistos.....	41'66	458'34	»	500'00
TOTALES.....	27.746'56	12.504'98	33'33	40.284'87

Tarragona 2 de Agosto de 1905.—El Contador, T. Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José Sabater.

Tarragona 2 de Agosto de 1905.—Aprobada en sesión de hoy.—Por A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 2495

Don Juan Aleorn, Alcalde constitucional de Vilella baja.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y hora de las once á las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 718'84 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda subasta para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vilella baja 7 de Agosto de 1905.—Juan Aleorn.

Núm. 2496

Don Lorenzo Recasens Casas, Alcalde constitucional de Pobla de Montornés.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 4.353 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Lo que, en cumplimiento de lo que previene el reglamento de Consumos,

vigente, he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pobla de Montornés 1.º de Agosto de 1905.—Lorenzo Recasens.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solivella

Terminado el reparto de consumos de esta población para el actual año, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones procedentes.

Solivella 7 de Agosto de 1905.—El Alcalde accidental, José Travé.

Núm. 2498

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabacés

Presentadas por los cuentadantes y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1904, se exponen al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas á los efectos legales.

Cabacés 7 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 2499

Formado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo del corriente año, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se podrán presentar cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Cabacés 7 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 2500

La cobranza del tercer trimestre de consumos del corriente año, se verificará en la Casa Capitular los días 19 y 20 de este mes, de ocho á once de la mañana, por el Recaudador de cargo Concejal D. Joan Vidal Argany.

Cabacés 7 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 2501

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilarrodona

Confeccionado el apéndice al arrolamiento para el año 1906, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el tiempo reglamentario, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que se crean justas.

Vilarrodona 2 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José Catal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilavert

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Vilavert 5 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José Panadés.

Núm. 2503

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Batea

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este término municipal para el próximo ejercicio de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinado e impugnado por cuantos lo consideren conveniente.

Batea 7 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Miguel J. Montlleó.

Núm. 2504

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Senant

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones oportunas.

Senant 7 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José Monné.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2505

CÉDULA

En virtud de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido dada en providencia de hoy, dictada en méritos de las diligencias que se practican á consecuencia de carta-orden de la Ilma. Audiencia de esta provincia, dimanante de la causa que por el delito de lesiones se siguió contra Joaquín Lázaro Arnau, por la presente se cita y llama á Baldomero Solé Bolera, vecino de Reus, marido de María Colom, ó si hubiese muerto aquél á la Colom, para que dentro de quinto día comparezca ó designe persona que lo efectúe en su nombre en el Juzgado municipal de Vilaseca, á recoger los géneros destrozados é inservibles de pertenencia de la Colom que obran en depósito en la Alcaldía, ó de no convenirle recogerlos, manifiesten si los ceden para ser entregados á la Sociedad del Hospital de dicho pueblo; bajo apercibimiento si no lo verifican dentro del expresado término se entenderá que renuncian á los mismos.

Tarragona 7 de Agosto de 1905.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 2506

Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en méritos del expediente gubernativo que se instruye en este Juzgado para la devolución del depósito constituido en fianza por el Procurador D. José Morera Batet, que ha cesado en el ejercicio del cargo, se ha acordado expedir este edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, y en su virtud se anuncia el dicho cese, á fin de que todos aquellos que tuvieren que hacer alguna reclamación contra el mismo, por razón del expresado cargo de Procurador, lo verifiquen ante este Juzgado, dentro el término de seis meses, á contar des-

de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho término se acordará la devolución del depósito si no hubiere reclamación, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Junio de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., por mi compañero Maldonado, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 2507

Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. José Vicente Castelló en nombre y representación de D. Ramón Massot y Palmés, casado, Médico-cirujano, mayor de veinticinco años de edad, vecino de Artesa de Lérida, contra la herencia yacente ó herederos desconocidos de la difunta D.ª Rita Iglesias y Font, viuda de Font, vecina que fué de la villa de Amposta, se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA DE REMATE

En la ciudad de Tortosa á siete de Agosto de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos ejecutivos entre partes de la una como ejecutante D. Ramón Massot y Palmés, casado, Médico-cirujano, mayor de veinte y cinco años de edad, vecino de Artesa de Lérida, defendido y representado por el Letrado D. José María de Salvador y el Procurador D. José Vicente Castelló, y como ejecutados los herederos desconocidos ó la herencia yacente de la difunta deudora D.ª Rita Iglesias y Font, viuda, vecina que fué de la villa de Amposta, donde falleció, sobre reclamación de mil doscientas sesenta pesetas y costas; y—Resultando:—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo trance y remate de las tres fincas rústicas embargadas á los herederos desconocidos ó herencia yacente de la difunta deudora Doña Rita Iglesias Font, y de su valor entero pago al acreedor D. Ramón Massot y Palmés de la cantidad de mil doscientas sesenta pesetas, importe de una anualidad de intereses al seis por ciento vencida en veinte y uno de Marzo del corriente año del préstamo de veinte y una mil pesetas, y por las costas causadas y que se causaren hasta su total y efectivo pago. Y por esta mi sentencia que por rebeldía de los ejecutados se les notificará personalmente si se sabe quienes sean y pueden ser habidos dichos herederos desconocidos y lo solicitare la parte ejecutante ó caso contrario en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de este fallo y publicándose además en el Boletín oficial de la provincia, así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á siete de Agosto de mil novecientos cinco.—Yo el Escribano doy fe: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la audiencia pública del día de hoy.—Lo que noto por diligencia que firmo.—Isidoro Sabater.

En su virtud, á petición de la parte ejecutante y para los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil

y con referencia á los ejecutados los herederos desconocidos ó la herencia yacente de la difunta deudora Doña Rita Iglesias Font, se expide el presente edicto, toda vez que no ha podido serles notificada personalmente la transcrita sentencia de remate, por ignorarse quienes sean dichos herederos desconocidos de la nombrada D.ª Rita Iglesias Font.

Dado en Tortosa á ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 2508

Don Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Peiró Aparici, de cincuenta años de edad, labrador, casado, natural y vecino de Almusajés, partido judicial de Sueca, provincia de Valencia, de estatura regular, moreno, enjuto de carnes, pelo negro, nariz afilada, ojos azules, que viste blusa de rayadillo, pantalón y chaleco de pana negra rayada, alpargatas descubiertas con cinta negra, camiseta con rayas azules y blancas y sombrero de paño negro de ala ancha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, ó en la prisión preventiva de este partido, al objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, por haberse acordado su prisión, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades convenientes á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Tortosa á cinco de Agosto de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 2509

REQUISITORIA

Don Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo á José Cremades Marco, de treinta y siete años de edad, casado, comisionista, hijo de José y Rosa, natural de Bocairente (Valencia); es de estatura regular, rostro moreno, ojos negros, cabeza calva, usa barba negra, tiene una cicatriz debajo la mandíbula inferior, lado derecho, y viste de americana, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, sin que sea de presumir tampoco el territorio en que se encuentre, á fin de que, dentro el plazo de diez días, contando desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del edificio ex-Convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado en la causa que se le sigue sobre estafa frustrada al Notario de la Selva D. José Loperena Romá, recibirle la conducente declaración indagatoria, é ingresar en la cárcel de este partido, sino presta la fianza metálica en cantidad de quinientas pesetas que tiene señalada; apercibiéndole que de no comparecer será declarado

rebelde y le parará el demás perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado José Cremades Marco, al cual, caso de ser habido, pondrán á disposición de este Juzgado en las referidas cárceles de esta ciudad, á los efectos consiguientes.

Dado en Reus á tres de Agosto de mil novecientos cinco.—Agustín Muñoz Trugeda.—El Escribano, por Don Juan Sardá, José Deu.

Núm. 2510

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta ciudad en el juicio de faltas que se sigue sobre falta de peso en la venta de la carne de toro en el Mercado público, se cita á Tomás Ibañez (a) Metralla, que se hospedaba en la «Fonda de Europa», de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, el día catorce del actual, á las diez horas, al objeto de asistir como denunciado á la celebración de dicho juicio de faltas, con todas las pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que si no comparece se le irrogarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tortosa cinco de Agosto de mil novecientos cinco.—El Secretario, Luis Tallada.

Núm. 2511

Don Antonio Vidal Codorniu, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA

En la villa de Miravet á los veinte y nueve de Julio de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Antonio Vidal Codorniu, Juez municipal de la misma.—En el juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, de una, como á demandante, Francisco Sales Moreso, labrador y de esta vecindad, y de otra, como á demandado, José Pedrola Nomen y por su rebeldía los estrados del Juzgado.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á José Pedrola Nomen á que pague al actor la suma de ciento sesenta pesetas reclamadas por éste, con más las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vidal.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor D. Antonio Vidal Codorniu, Juez municipal de esta villa, en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública, certifico.—Ante mí, Ernesto Vives, Secretario Habilitado.

Y para que la expresada sentencia sirva de notificación al demandado José Pedrola Nomen, en rebeldía, expido el presente edicto en Miravet á veinte y nueve de Julio de mil novecientos cinco.—El Juez, Antonio Vidal.

Núm. 2512

JUZGADO MUNICIPAL DE GODALL
Don Juan Tomás Villalbí, Juez municipal del pueblo de Godall, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla en propiedad presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Godall 5 de Agosto de 1905.—Juan Tomás.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Julio de 1905

Población de hecho según censo 23.423 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 A 1 AÑO		DE 1 A 4 AÑOS		DE 5 A 19 AÑOS		DE 20 A 39 AÑOS		DE 40 A 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																	
Tifus exantemático																		
Fiebres intermitentes y caguexia palúdica																		
Viruela																		
Sarampión																		
Escarlatina																		
Coqueluche																		
Difteria y crup																		
Grippe																		
Cólera asiático																		
Cólera nostras																		
Otras enfermedades epidémicas																		
Tuberculosis pulmonar																		
Tuberculosis de las meninges																		
Otras tuberculosis																		
Sifilis																		
Cáncer y otros tumores malignos																		
Meningitis simple																		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																		
Enfermedades orgánicas del corazón																		
Bronquitis aguda																		
Bronquitis crónica																		
Pneumonía																		
Otras enfermedades del aparato respiratorio																		
Afecciones del estómago (menos cáncer)																		
Diarrea y enteritis																		
Diarrea en menores de dos años	1	1																
Hernias, obstrucciones intestinales																		
Cirrosis del hígado																		
Nefritis y mal de Bright																		
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																		
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																		
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)																		
Otros accidentes puerperales																		
Debilidad congénita y vicios de conformación	3																	
Debilidad senil																		
Suicidios																		
Muertes violentas																		
Otras enfermedades																		
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																		
Totales por sexos	4	2	1	3	1	3	4	3	2	9	6				21	14	35	
Totales por edades	6		4		4		7		2	15								

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES							
Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos		TOTAL			
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
31	26	4		31	26	4		31	26	4		35			
TOTAL				TOTAL				TOTAL				TOTAL			
58				58				35				35			

Tarragona 3 de Agosto de 1905. — El Alcalde, José Sabater.